

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Insular; en el D.S N°81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga la Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°657, de 2020, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°169, de 2022, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N°21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la Resolución Exenta N°1.552 de 2021, de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45, de la Ley N°21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo.

Sobre el particular, dígase que por medio del acto administrativo en comento se ordenó la apertura del expediente Rol N°65-2021, mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de don [REDACTED] [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad Peruana, domiciliado en [REDACTED] por las presuntas infracciones consagradas en el **artículo 35, literales b) y c), de la Ley N°21.070.**

2°.- Que, las posibles infracciones del artículo 35, letra b), de la Ley Especial, señala que: *“Incurrir en infracciones graves: b: Las personas que ingresan al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la línea aérea.*

A su turno indica el artículo 35, letra c), de la Ley N°21.070 que: *“Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo, perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d) g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”.*

3°.- Que, la actuación señalada precedentemente tuvo en consideración y motivación el Informe Policial N° [REDACTED] de fecha 31 de agosto de 2021, evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile, en virtud de la fiscalización realizada por dicho personal el día 31 de agosto 2021, y que sindicó como infractor de la Ley N°21.070 a don [REDACTED] ya individualizado.

Sobre el particular, viene a ser necesario precisar que toca a dicha entidad policial el ejercicio de la atribución que se le ha concedido mediante el artículo 23, letra a), de la Ley N°21.070, el cual prescribe que *“Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua y de permanencia en ella, cuando se cumplan los supuestos establecidos en la presente ley”*

4°.- Que, con fecha 09 de septiembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, numerando 3°, de la Ley N°21.070, y según consta a fojas 13, del expediente, se sirvió notificar al presunto infractor, entregándosele copia de la Resolución Exenta N°1.540, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado, instrumento jurídico por medio del cual se le concedió el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, con ocasión de la imputación de haber incurrido en lo dispuesto en el artículo 35, letras b) y c) de la Ley N°21.070, todo bajo el apercibimiento del artículo 48, numerando 5, de la Ley N°21.070.

5°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rolando a fojas 14, con fecha 21 de septiembre del 2021, se certificó la preclusión del plazo establecido en el numeral 5, del artículo 48, de la Ley N°21.070, sin que el

presunto infractor haya ejercido su derecho a presentar descargos, en tiempo y forma, ante esta Delegación.

En mérito de lo indicado en el párrafo que antecede, se hizo efectivo el apercibimiento legal contenido en el artículo 48, numerando 5, de la Ley N°21.070.

6°.- Que, se solicitó al Área de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Registro Rapa Nui del cual es administrador este mismo órgano de la Administración del Estado, si existen antecedentes relativos a solicitudes de habilitación respecto del posible infractor de autos, don ██████████ ██████████ indicándose que el citado cuenta con una solicitud de Habilitación, de fecha 02 de junio del 2020, la cual fue rechazada por la Resolución Exenta N° ██████████ de ██████████ de este origen, por los motivos que constan en ella misma, y que en resumen en el hecho de haber solicitado habilitación por contrato de trabajo estando vigente el estado de Latencia en la ínsula, cuestión expresamente proscrita en virtud del artículo 18, letra a), de la Ley especial, habiendo sido su condición de ingreso a la ínsula en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley Especial.

Al respecto, los antecedentes aportados por el interesado han sido:

a) Contrato de Trabajo de fecha 06 de marzo del 2019, entre el interesado, don ██████████ ██████████ en calidad de trabajador, y don ██████████ ██████████ Cédula de Identidad para Extranjeros N° ██████████ de nacionalidad peruana, en calidad de empleador. Convención que consagra que aquella entrará en vigencia una vez que haya obtenido la visa respectiva, durando un año. Este documento consta con la debida autorización notarial de fecha 07 de marzo del 2019.

b) Contrato de Trabajo, de fecha 01 de abril del 2020, entre el interesado, don ██████████ ██████████ en calidad de trabajador y don ██████████ ██████████ ya individualizado, quien obra en calidad de empleador. La convención en cuestión consagra la cláusula de entrada en vigencia una vez que haya obtenido la visación el trabajador y tendrá una duración de un año. El documento en cuestión consta con la debida autorización notarial de fecha 13 de mayo del 2020.

c) Finiquito de Trabajo, de 06 de marzo del 2020 entre las mismas personas sindicadas anteriormente en los literales respectivos.

d) Certificado de Pago de Cotizaciones correspondiendo a don ██████████ ██████████, por el empleador, don ██████████ ██████████ el cual da cuenta de pagos previsionales de marzo del 2019, a marzo del 2020.

7°.- Que, el Encargado de Gestión de Apoyo en virtud del principio de economía procedimental que rige a las entidades públicas contenido en el artículo 9, y el principio de no formalización fijado en el artículo 13, ambos de la Ley N°19.880, solicitó información al Departamento Jurídico de esta repartición pública sobre la fecha en que fue estampada la visación en el Pasaporte de del encausado de marras a fin de poder determinar cuándo se inició la relación laboral en virtud de la cláusula de vigencia una vez obtenida el correspondiente trámite.

A su turno, el Encargado de Gestión de Apoyo, mediante correo electrónico a la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), requirió información de entradas y salidas de Isla de Pascua de don ██████████ ██████████ ya singularizado.

8°.- Que, el Departamento Jurídico de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, por medio de la funcionaria que estaba a cargo del Departamento de Extranjería en el año 2019, se informó y remitió copia del expediente de solicitud de autorización de trabajo de don ██████████ ██████████, en cuanto contó con la autorización de trabajar desde el día 20 de marzo del 2019 otorgada por la Resolución Exenta N° ██████████ del ██████████ la cual concedía permiso para realizar actividades remuneradas durante el periodo de tramitación de residencia, con el empleador don ██████████ ██████████ con fecha de inicio desde el 20 de marzo del año 2019, se adjuntó a fojas 20 y siguiente del expediente la documentación aportada

9°.- La Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA), perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, siendo el día 13 de septiembre de 2022, informó que la persona requerida registra en el Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua "CAI - Rapa Nui" sólo un movimiento migratorio, específicamente una **Salida** del Territorio Especial de Isla de Pascua ocurrida el día **09 de septiembre de 2021**, por vía aérea en el vuelo LA 1280. Lo anterior se extrae de manera indefectible de los antecedentes que rolan, a foja 15 de los presentes autos administrativos.

Que, lo señalado anteriormente se trata de una responsabilidad de la Policía de Investigaciones de Chile que se desprende de lo dispuesto en el artículo 23, letras a) y b), de la Ley N°21.070.

10°.- Que, al apreciar la prueba que consta en autos, de acuerdo a las reglas de la sana crítica como lo establece el artículo 48, numeral 8, de la Ley N°21.070, la información proporcionada por La Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA), perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, la documentación proporcionada por la presunta infractora a través del escrito de descargos, la información y documentación del Sistema Rapa Nui, ha sido posible acreditar los siguientes hechos en relación a la situación de don ██████████ ██████████, a saber:

1) Que, con fecha 06 de marzo del 2019, entre el interesado suscribió, contrato de trabajo con don ██████████ ██████████ ya singularizado, instrumento laboral que consagró la cláusula de entrada en vigencia una vez que el encausado de marras haya obtenido la visación, siendo su duración de un año, habiéndose suscrito el contrato con la debida autorización notarial, de fecha 07 de marzo del 2019.

2) Que, el contrato de trabajo mencionado anteriormente, de acuerdo a la cláusula de visación, entró en vigencia una vez obtenida la autorización de trabajo en el país, la cual le fue otorgada con fecha 20 de marzo del 2019, mediante la Resolución Exenta N° ██████████ del ██████████ del Departamento de Extranjería, la cual dio origen a la

3) Que el citado cuenta con una solicitud de habilitación, de fecha 02 de junio del 2020, la cual fue rechazada por la Resolución Exenta N°616, de 2020, de este origen, por los motivos que constan en ella misma, y que en resumen en el hecho de haber solicitado habilitación por contrato de trabajo estando vigente el estado de Latencia en Rapa Nui, lo cual se encuentra proscrito por el artículo 17 y 18, ambos, de la Ley Especial.

4) Que, la ínsula se encontraba, y así ha permanecido hasta el día de hoy, sujeta al estado medioambiental de Latencia, esto atento lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley N°21.070, ello en relación a lo señalado por el D.S. N°1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fue publicado en el Diario Oficial de la República el día 03 de mayo del año 2019, y sus prórrogas.

4) Que, con todo, existió un periodo que marcó un problema de entradas y salidas desde y hacia el Isla de Pascua, ello con ocasión de las diversas medidas sanitarias que se impuso a la población derivadas de la pandemia provocada por el COVID-19 (SARS-CoV-2), la cual se hará coincidir, desde el día 18 de marzo de 2020, hasta el día 30 de septiembre de 2021, data esta última en la cual cesó el Estado de Excepción Constitucional por Catástrofe.

5) Que, el interesado según la información proporciona, la Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA), perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, hizo abandono del Territorio insular el 09 de septiembre del 2021, vía aérea, en el vuelo LA 1280.

11°.- Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, se ha permitido establecer que don [REDACTED] no ha cometido las infracciones contemplada en el artículo 35, literales b) y c), de la Ley especial, en virtud de que su contrato de trabajo entró en vigencia el día 20 de marzo del 2019, prolongándose, hasta el 20 de marzo del año 2020.

Sobre el particular es dable indicar que entre tales fechas existieron problemas graves de entradas y salidas desde y hacia el Isla de Pascua, debido a la suspensión del puente aéreo y cierre del territorio especial de Isla de Pascua, ello con ocasión de las diversas medidas sanitarias que se impuso a la población derivadas de la pandemia provocada por el COVID-19 (SARS-CoV-2), la cual se hará coincidir desde el día 18 de marzo de 2020, hasta el día 30 de septiembre de 2021, data esta última en la cual cesó el Estado de Excepción Constitucional por Catástrofe.

12°.- Que, esta repartición pública, en conjunto con la [REDACTED], organizaron diversos vuelos humanitarios y posteriormente un trabajo de salida de personas del territorio insular en vuelos de carga, figurando normalmente en el tramo Isla de Pascua a Santiago treinta personas, lo cual se extendió, hasta el día 04 de agosto del 2022, fecha en que se retomó el puente aéreo comercial periódico por la aerolínea LATAM S.A.

13°.- Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 48, numerando 9, ambos de la Ley N°21.070, se establecerá la absolución de la presunta infractora de estos autos.

RESUELVO:

1°.- **ABSUÉLVASE** a don [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad Peruana, domiciliado en [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literales b) y c)**, de la Ley N°21.070, atentas las circunstancias de hecho y de Derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

2°.- **DECLÁRASE CERRADO** el expediente administrativo N° 65-2021.

3°.- **TÉNGASE** por notificado el presente acto desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hizo efectivo el apercibimiento consagrado en Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este órgano de la Administración del Estado, y lo enunciado por el artículo 48, numerando 5, de la Ley N°21.070.

4°.- **REMÍTASE**, sin perjuicio de lo señalado en el Resuelvo anterior, el presente acto administrativo al correo electrónico: maduenogarciaelvis@gmail.com.

5°.- **CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

6°.- **ARCHÍVESE** el expediente N°65-2021, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelvo anterior.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

JMP/mep

ID DOC : 19771231

Distribución:

1. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
2. Marjorie Cecilia Espinosa Peña (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
3. TERANGI RIROROCO OYARZUN (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl)
4. CARABINEROS DE CHILE/6°COMISARIA DE ISLA DE PASCUA
5. [REDACTED]